## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

## ORDENANZA

Número 22

Serie 20045-2006

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESION DE EQUIPO PESADO CON LA AUTORIDAD DE DESPEDICIOS SÓLIDOS.

POR CUANTO:

La Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, mejor conocida como la Ley de Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos, establece como política publica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución de los desperdicios que requerirán disposición final. La ley considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país.

POR CUANTO:

El Artículo 2.005 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el municipio podrá regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Artículo 2.01, Inciso (r) de la Ley Número 81, supra, dispone que los municipios podrán contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.

POR CUANTO:

Cónsono con la política ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Municipio de Guaynabo relacionada con la disposición de desperdicios sólidos y, en particular, del material vegetativo, resulta necesario que se autorice al Alcalde de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill García a que suscriba un Contrato de Concesión de Equipo Pesado, con la Autoridad de Desperdicios Sólidos a los fines de darle cumplimiento a la referida política ambiental.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 19 DE AGOSTO DE 2005.

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill García, a suscribir el Contrato de Concesión de Equipo Pesado con la Autoridad de Desperdicios Sólidos cuya copia obra en el expediente del presente caso.

Sección 2da.:

Por ser de carácter urgente, esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día <u>35</u> de agosto de 2005.

Secretaria

Alcalde

ALCALDE



# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

## CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 22 de agosto de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres Juanita Lebrón Román Sara Nieves Colón Carmen Báez Pagán Miguel A. Negrón Rivera Carlos J. Alvarez González Guillermo Urbina Machuca Carlos M. Santos Otero Javier Capestany Figueroa Ramón Ruiz Sánchez Juan Berríos Arce Esther Rivera Ortiz Aida M. Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de agosto de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 del mes de agosto de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616 "Forjando Nuestro Futuro"

## 2005-000\_\_\_\_ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

## CONTRATO DE CONCESIÓN DE EQUIPO PESADO

#### COMPARECEN

#### **EXPONEN**

----La Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, mejor conocida como la Ley de Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución de los desperdicios que requerirán disposición final. La Ley considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país. Como parte de esa política pública, la AUTORIDAD ha dirigido esfuerzos en desviar el material vegetativo para que no llegue a los vertederos. El material vegetativo constituye un 20.4 % de los desperdicios que se descartan en los vertederos, según refleja el más reciente estudio de caracterización (Wehran PR, Inc., 2003). Por tanto, la AUTORIDAD ha destinado recursos para fortalecer los programas de reciclaje municipales en este aspecto de desvío de material vegetativo ubicando

equipo especializado para triturar material vegetativo en los municipios de Puerto Rico. Con equipo especializado facilitado por la AUTORIDAD, cada municipio debe establecer un programa de desvío de material vegetativo dentro de su Programa de Reciclaje de forma permanente. Este programa de desvío incluirá la recolección, manejo, procesamiento mecánico, uso y distribución del material. El producto que se obtenga (viruta) será utilizado por los municipios en sus programas de ornato y embellecimiento, y podrá ser utilizado por los centros de jardinería, agricultores y por la comunidad en general para desarrollo de jardines, dar mayor humedad al terreno, prevenir su erosión y acondicionarlo, entre otros usos. Esto significará un ahorro para los municipios en sus costos de acarreo y disposición de desperdicios; extenderá la vida útil de los sistemas de relleno sanitario (vertederos) existentes y aumentará la tasa de reciclaje municipal y estatal, la cual conforme a la Ley #70 debería alcanzar el 35% para el año 2006. Por tales razones, el MUNICIPIO interesa adquirir equipo dicho especializado perteneciente a la AUTORIDAD para establecer su programa de desvío de material vegetativo y se compromete a cumplir con todos los requisitos aquí exigidos previo y posteriormente a la entrega del equipo que más adelante se describe. A esos efectos, la AUTORIDAD y el MUNICIPIO:-----

#### HAN CONVENIDO

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

hasta el lugar de uso en Guaynabo será asumido por el MUNICIPIO.----

TERCERA: El equipo descrito anteriormente una vez sea inspeccionado y
aceptado por el MUNICIPIO, pasará a ser propiedad de éste y estará sujeto a todos
los términos, acuerdos y condiciones de este Contrato
CUARTA: El MUNICIPIO será responsable por cumplir con todas y cada una de
las siguientes condiciones:
i. Corresponderá al MUNICIPIO el pago de todos los gastos de acarreo y/o
transportación del equipo concedido para el traslado de éste hasta las facilidades de
MUNICIPIO. También en caso de que, conforme al próximo inciso (ii) de esta cláusula
CUARTA, la AUTORIDAD removiese el equipo al MUNICIPIO, éste, sufragará el
costo del traslado del equipo para su devolución a la AUTORIDAD
ii. Durante los próximos diez (10) años, el MUNICIPIO tendrá derecho a utilizar la
trituradora concedida <u>única y exclusivamente</u> para triturar material vegetativo en su
programa de desvío como parte de su Programa de Reciclaje Municipal. El <b>MUNICIPIO</b>
no podrá utilizar la trituradora para otros fines en ningún momento, excepto si mediare
autorización escrita previa de la AUTORIDAD. De lo contrario, la AUTORIDAD podrá
exigirle al MUNICIPIO la devolución inmediata del equipo o el costo original del mismo,
en caso de que la devolución del equipo fuere imposible. El incumplimiento de las
obligaciones establecidas en esta cláusula se considerará una violación al presente
Acuerdo que podrá dar lugar a las acciones establecidas en la cláusula OCTAVA de
este Acuerdo
iv. La máquina se guardará en un área no inundable; segura: con verja, portón y,
preferiblemente, con vigilancia; y que cuente con mantenimiento y limpieza frecuente
v. La trituradora será transferida al MUNICIPIO en condiciones óptimas y así
deberá mantenerla el MUNICIPIO, excepto por la depreciación que cause el uso normal
de la misma. Los costos de mantenimiento, reparación y combustible de la máquina,
entre otros, serán responsabilidad del MUNICIPIO
vi. El MUNICIPIO debe enviar tres o cuatro operadores para tomar el
adiestramiento que ofrecerán la AUTORIDAD y el manufacturero de la maquinaria
objeto de este contrato, de los cuales por lo menos dos deben ser empleados regulares
del MUNICIPIO. Toda persona que utilice el equipo debe haber aprobado el
adiestramiento

vii. Toda reparación, arreglo de daños o roturas y/o mantenimiento preventivo de
la máquina trituradora deberá llevarse a cabo en conformidad con las especificaciones
del manufacturero. Todos los gastos correspondientes, serán sufragados por el
MUNICIPIO
viii. El MUNICIPIO se pondrá y/o mantendrá al corriente en la presentación de los
siguientes documentos requeridos por la AUTORIDAD: Informes Trimestrales; Plan
de Reciclaje o Revisión al Plan, según aplique. Además deberá mantener siempre
un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo y utilizar correctamente los fondos
concedidos por el Programa de Asistencia Económica de la AUTORIDAD, de
habérsele concedido
ix. MUNICIPIO contabilizará e informará a la AUTORIDAD la cantidad de libras de
material vegetativo recuperado en el informe trimestral de reciclaje que rinde a la
AUTORIDAD
x. Cada año el MUNICIPIO deberá llevar a cabo un proyecto de recolección y
trituración de pinos de Navidad e informar por escrito a la AUTORIDAD la cantidad de
pinos recuperados y triturados, en o antes de ese año
xi. En caso de que fuera requerido bajo alguna de las cláusulas aplicables de
este contrato, el MUNICIPIO deberá entregar el equipo a la AUTORIDAD en
condiciones operacionales satisfactorias. De ser ello imposible, el MUNICIPIO deberá
reembolsar a la AUTORIDAD el costo de la reparación del equipo o el valor asegurable
de la trituradora, de estar ésta inservible, destruida o extraviada al momento en que la
AUTORIDAD reclamare su devolución
QUINTA: MUNICIPIO recibe y acepta la trituradora antes descrita y la poseerá y
utilizará, cumpliendo con las cláusulas y condiciones de este Contrato durante los
próximos diez (10) años
SEXTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato estará vigente a partir de
la fecha de su otorgamiento y durante los próximos diez (10) años, que es el término
de vida útil del equipo. No obstante, este contrato podrá darse por terminado por la
AUTORIDAD y ésta podría reclamar la devolución del equipo en caso de
incumplimiento de contrato por parte del MUNICIPIO, y/o bajo las disposiciones de las
cláusulas CUARTA, NOVENA, DECIMOSEPTIMA o cualquier otra aplicable

SÉPTIMA: MUNICIPIO no pagará precio alguno a la AUTORIDAD, en
consideración a las necesidades presupuestarias del MUNICIPIO, al compromiso del
MUNICIPIO de desviar de los vertederos el material vegetativo que se genera dentro
de su jurisdicción, y al hecho de que cualquier ingreso recibido por el uso o venta del
material triturado que produce la maquinaria será utilizado <u>únicamente</u> para cubrir
gastos del Programa de Reciclaje del MUNICIPIO
El MUNICIPIO entiende y acepta que la concesión del equipo valorado en
\$24,530.00 en este contrato ha sido computado tomando en consideración las
circunstancias antes mencionadas. De cambiar estas circunstancias, el MUNICIPIO
acepta devolver el mismo a la AUTORIDAD o pagar a base de las tarifas mensuales de
arrendamiento, a elección de la AUTORIDAD. Las tarifas de renta están contenidas
en las Tablas Uniformes aplicables según promulgadas y están sujetas a reajustes de
acuerdo a las tarifas y otros cargos a ser adoptados de tiempo en tiempo, a tenor con la
Ley y los Reglamentos de la AUTORIDAD
MUNICIPIO será responsable de <u>obtener, poseer y pagar</u> por las correspondientes
licencias y autorizaciones gubernamentales para el manejo del equipo concedido y de
pagar el importe total de las multas administrativas emitidas por el uso del equipo, si
alguna
OCTAVA: MUNICIPIO durante los próximos diez (10) años, se compromete a
mantener el equipo en buen estado y tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento
preventivo, así y atender prontamente cualquier rotura, daño, o realizar reparaciones no
cubiertas por la garantía del propio equipo. Durante este término, MUNICIPIO deberá
notificar por escrito a la AUTORIDAD sobre cualquier percance, avería o daño a la
trituradora y el plan de reparación a seguir
NOVENA: La AUTORIDAD orientará sobre la operación y el Plan de
Mantenimiento Preventivo de la trituradora a los funcionarios pertinentes del
MUNICIPIO, luego de la entrega del equipo por la AUTORIDAD. La AUTORIDAD
podrá desarrollar un programa de visitas de inspección al equipo concedido, para
verificar que el mismo se mantenga en todo momento en buenas condiciones
  operacionales

La AUTORIDAD, en visita de seguimiento al Plan de Mantenimiento Preventivo,
podrá hacer señalamientos, si existiese alguno, y mediante comunicación escrita se los
informará al MUNICIPIO para que proceda con la acción correspondiente
En el caso que <b>MUNICIPIO</b> no actúe con relación a los señalamientos, la
AUTORIDAD mediante carta le notificará que en un período de quince (15) días, de no
haberse actuado finalmente conforme a los señalamientos, se procederá a solicitar la
devolución del equipo y <u>facturar al MUNICIPIO</u> todos los costos de acarreo y
reparación del mismo
9.1 MUNICIPIO guardará la trituradora de LA AUTORIDAD una vez termine la
operación diaria de la misma en la siguiente dirección: " Sistema de Relleno Sanitario
Carretera # Km , Guaynabo
9.2 MUNICIPIO proveerá mecánicos capacitados para este tipo de equipo, con
herramientas y piezas de repuesto suficientes para atender el mantenimiento
preventivo y reparaciones, según las recomendaciones de la casa manufacturera.
MUNICIPIO llevará un registro del mantenimiento brindado a la trituradora, el cual
podrá ser solicitado por la AUTORIDAD. MUNICIPIO podrá subcontratar cualquiera
de estos servicios siempre y cuando el subcontratista esté debidamente capacitado y
cumpla con las cláusulas y condiciones de este Contrato
9.3 <b>MUNICIPIO</b> tendrá disponibles para la operación y conservación del equipo,
lo siguiente:
a. Lubricantes necesarios para el uso del equipo
b. Combustible
c. Todo lo necesario para garantizar la integridad física del equipo
.como:
Operadores idóneos y adiestrados, según se describe en la
cláusula CUARTA
2. Facilidad de movilidad en caso de emergencia
3. Equipo de primeros auxilios
4. Si existiesen, planes de desalojo en casos de desastre
9.4 MUNICIPIO ejercerá en todo momento cuidado razonable para mantener el
equipo en buenas condiciones y por su propia cuenta y costo, hará las

repara	aciones necesarias para mantener el equipo en buen estado de operación.
9.	MUNICIPIO pagará todos los gastos que se incurran en el uso del
equipo	o, incluyendo el costo de los operadores
9.6	La AUTORIDAD tendrá el derecho, pero no la obligación, de
inspec	ccionar las facilidades tanto de MUNICIPIO, como de cualquier
subco	ntratista, y de determinar las calificaciones del personal de mantenimiento,
así co	omo la suficiencia de las herramientas, piezas de repuesto, lubricantes y
mater	iales. Este mismo derecho lo tendrá la AUTORIDAD respecto a los
opera	dores y personal, facilidades de movilidad, equipo de primeros auxilios y
plane	s de desalojo. Así mismo, la AUTORIDAD tendrá derecho, pero no la
obliga	ción, de inspeccionar el equipo concedido cuando así lo estime
conve	niente durante toda la vigencia de este contrato
DÉCIMA	A: MUNICIPIO usará y operará el equipo aquí concedido únicamente para
el pro	pósito establecido en este contrato, y solamente:
1.	Utilizando personal debidamente capacitado y certificado por el
	Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
	Asociado de Puerto Rico
2.	Contando con las debidas autorizaciones y licencias vigentes del
	Departamento de Transportación y Obras Públicas y de las agencias
	concernientes en el área de manejo de desperdicios sólidos no peligrosos
	y/o materiales reciclables, incluyendo pero sin limitarse a la Junta de
	Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales y
	Ambientales
3.	En forma cuidadosa, siguiendo todos los requerimientos
	gubernamentales
4	De acuerdo con las recomendaciones e instrucciones del fabricante
5.	Solamente para el propósito para el cual fue fabricado y diseñado, y
	según el uso aprobado por la AUTORIDAD
UNDÉC	IMA: La AUTORIDAD, no será responsable de ningún daño que pudiera
sufrir el <b>M</b> U	JNICIPIO debido a cualquier defecto o falla del equipo concedido, si la
1	

hubiere, en cuyo caso se limitaría el derecho del MUNICIPIO a la garantía del
fabricante solamente
DUODÉCIMA: MUNICIPIO será responsable de cualquier daño, pérdida o
destrucción del equipo. MUNICIPIO releva totalmente de responsabilidad a la
AUTORIDAD por cualquier daño, pérdida, robo o destrucción y por toda pérdida,
daños, lesiones, reclamaciones, demandas, costos y gastos (incluyendo gastos
legales) de cualquier clase o naturaleza que surjan y que estén relacionados con el
uso, condiciones u operación del equipo aquí concedido. MUNICIPIO, además, incluirá
a la AUTORIDAD como Asegurado Adicional bajo su Póliza de responsabilidad pública
y proveerá copia del endoso correspondiente a la AUTORIDAD
DECIMOTERCERA: MUNICIPIO proveerá y mantendrá vigente, a su propio costo
y durante el período completo de este contrato, un endoso que incluya el equipo aquí
concedido en su póliza de seguro de "contractor's equipment" para proteger totalmente
contra cualquier pérdida o daño al equipo. El referido endoso debe establecer el valor
asegurable de la trituradora en \$24,530.00. Dicho endoso contendrá una cláusula
especial nombrando a la AUTORIDAD como "Loss Payee", y requiriendo notificación
escrita a la AUTORIDAD, diez (10) días previos a cualquier acción por la compañía de
seguro para cancelar la póliza o en cualquier forma cambiar los términos de la misma.
MUNICIPIO enviará a la AUTORIDAD copia de todos los endosos requeridos en este
Contrato, y anualmente proveerá a la AUTORIDAD copia de las renovaciones de las
pólizas y endosos requeridos en este contrato
DECIMOCUARTA: No habrá personas ajenas a la operación del equipo en el área
de trabajo donde esté operando
DECIMOQUINTA: MUNICIPIO está impedido de consignar o transferir este
contrato y/o consignar o transferir el equipo o alguna parte de éste, sin el
consentimiento escrito de la AUTORIDAD. MUNICIPIO está impedido, sin el previo
consentimiento escrito de la AUTORIDAD, de vender, arrendar, gravar o transferir la
propiedad o posesión o el control del equipo
DECIMOSEXTA: La AUTORIDAD se reserva el derecho y la facultad de remover
y reposeer el equipo concedido al MUNICIPIO, en caso de que: el MUNICIPIO utilice la

1	maquinaria para otro uso que no sea el programa de desvío de material vegetativo; de
1	que no se le esté dando a dicho equipo el mantenimiento y reparaciones necesarias;
1	que de cualquier otra forma MUNICIPIO incumpla con este contrato; o de utilizar el
	equipo en donde esté ubicado o removerlo de ocurrir alguna situación de emergencia
	declarada como tal, que requiera el uso del equipo aquí concedido para asistir a alguna
	agencia de gobierno u otro municipio en la remoción, disposición y procesamiento de
	desperdicios sólidos, limpieza, remoción de escombros, conservación de ríos, canales
	o quebradas,
	DECIMOSEPTIMA: El hecho de que una parte no exija en todo o en parte el
	cumplimiento de este Contrato cuando tenga derecho a hacerlo o de que una parte
	tolere incumplimientos de la otra parte, no será interpretado como una renuncia a
	subsiguientemente exigir el cumplimiento de este Contrato ni a reclamar los remedios
	que tenga de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
	DECIMOCTAVA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato
	podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del
	Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según
	enmendada
	EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes comparecientes otorgan este Contrato,
	en San Juan, Puerto Rico, a de de 2005
	*
	MUNICIPIO AUTORIDAD
	HECTOR O'NEILL GARCIA GUILLERMO M. RIERA AYALA
1	Alcalde Director Ejecutivo Municipio de Guaynabo Autoridad de Desperdicios Sólidos
	Revisado: MM BING ERD
	Legal Usuario